

mē mezue, y voluntad que tengáis el referido oficio por suyo de he  
 redad perpetuamē para siempre dámos, para Vos, y Vos herederos  
 y subresores, y para quien de los díos de vos hubiere título, Vos o  
 Cauado, y vos y ellos les podais ceder, renunciar, traspasar, y dís po-  
 ner del en vida o en muerte por testamento, o errata quel-  
 quiera maniera, como bieles y daños. Casuio proprio de Juro de  
 heredad; Y así mismo nos dais poder y facultad para que vos, y  
 los subresores en dho. oficio perpetuamē por suyo de heredad, podáis  
 nombrar tñnt. quipuado de la vñta y vñcta en la dho. lugan, y ddes  
 dho. subresores, y tener voz y voto, asiento y lugar en el cuñ  
 do Ayuntamē, como vos, y en todos los autos pa.<sup>ca</sup> conque no  
 hayáis de comulgar juntos a un tiempo mas que uno solo  
 y al referido tñnto le hayáis de poder nombrar vos, y los subre-  
 sores cada uno en su tiempo, y quitarte con causa o en dho  
 y poder a nombrar otro, demitiendo el dho. consejo, Justicia  
 dñ, y Hacienda, que al presente es, y quedaráne fuené, al men-  
 cionado tñnto en la forma referida, en Vx. El nombramiento  
 que en el heredero, y heredera, sin otro medio, ni despacho  
 alguno, y la persona en quien subviene le haya contas níunmas  
 calidades, prerogativas, premisiones, y perpetuidad de  
 que son, sin que falté cosa alguna, y corre nombramē re-  
 nunciación, o disposición escrita p. de quien subviene en el  
 dho. oficio celebra de despatchar título del conseruo calido  
 y perpetuidad, aunque el que le renuncie no haya vivido  
 en vida días, ni otras alqueras despues de tal renuncia,  
 y muera luego el fallecido quita magia, y aunque no a presen-  
 te ante el dho. tñnto dentro de término de la ley, lque a des-  
 de Vx. días, a la dho. persona que subviene el dho. oficio, le nu-  
 biere de heredad alguna, que por ser menor de edad, o ha-  
 geda, no se pueda administrar, ni lo enemistare tener facultad  
 de nombrar otra que en el enterramiento, que en dho. edd, o ta-  
 mbién, o muerto, se casa, le viuda, y permanezcan en tal  
 nombramiento en el mi consejo de los oficios, se le dará título  
 o ceñido para ello, lque queriendo vincular, o porren-  
 der Mayordomo el referido oficio Vos, o la persona, o personas,  
 que despues de los subviedores en el, le podáis, y puedan ha-  
 cer, y desde luego os doy licencia, y facultad para ello

